

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°.182474089001-2022-00067-00.
DEMANDADO: MANUEL TIBERIO PATIÑO MOSQUERA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor **MANUEL TIBERIO PATIÑO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 2.396.638**, soportada en un pagaré No. 075206100009961.

SEGUNDO.- Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT. Nro. 800.037.800-8, y a cargo del señor **MANUEL TIBERIO PATIÑO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 2.396.638**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 10.304.370.00) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré Nro. 075206100009961 que se ejecuta.

1.1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 435.435.00) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagare Nro. 075206100009961 que se ejecuta desde el 18 de enero de 2021 al 23 de marzo de 2022.

1.2.- por los intereses moratorios del capital del pagaré Nro.

075206100009961 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **24 de Marzo de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. – Decretar el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble dado en HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-6525, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad del demandado MANUEL TIBERIO PATIÑO MOSQUERA.

CUARTO: Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, con el fin de que inscriba el embargo y expida el certificado de tradición que contenga el registro de la medida a costas de la demandante.

QUINTO: - Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO.- Notifíquese este auto al demandad señor **MANUEL TIBERIO PATIÑO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **2.396.638**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO.- Archívese copia de la demanda.

OCTAVO. - Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOVENO:- Se Autoriza a los señores **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.075.268.007 y a **DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.779.565, para revisar el expediente, recibir información, retirar oficios, solicitar copias, memoriales y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Mayo 03 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.